

FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS – FECOLSA
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS “FECOLSA”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el Comité de Control Social tiene como función prioritaria ejercer el “autocontrol” del Fondo de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.
- Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El reglamento que este acuerdo establece tiene como propósito regular el funcionamiento del Comité de Control Social y el ejercicio de las funciones de sus miembros, así como todo lo relacionado con control social interno o “autocontrol” del FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS – FECOLSA.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN: Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO 2: La reelección de los miembros se permitirá hasta por un período adicional, siempre y cuando se tenga en cuenta los resultados de la evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 3. EJERCICIO DEL CARGO: Los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus funciones a partir del acto de elección o nombramiento por parte de la Asamblea General, sin perjuicio de formalizar la respectiva inscripción en la entidad competente, conforme a la ley vigente.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, los miembros de este comité conservarán su carácter de tales hasta tanto se realice la elección de los nuevos miembros.

ARTÍCULO 4. DIGNATARIOS: El Comité de Control Social elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. En todo caso, tanto el presidente como el vicepresidente serán elegidos entre los miembros principales.

ARTÍCULO 5. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: La elección de dignatarios se hará por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente del Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere el comité.
4. Servir como vocero ante la Asamblea General, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y la Gerencia del Fondo.
5. Representar al Comité en las reuniones que requieran la presencia de un miembro del mismo.
6. Las demás funciones que le sean asignadas a su cargo.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del Comité de Control Social:

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión del Comité.
2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere el Comité.
3. Administrar la correspondencia relacionada directamente con las funciones del Comité.

CAPITULO II INSTALACION, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 9. INSTALACIÓN: El Comité de Control Social, mediante coordinación de sus miembros, se instalará por derecho propio dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

En la primera sesión de cada nuevo Comité debe ser leído, discutido y aceptado el presente reglamento, dejando constancia en el acta respectiva de tal hecho y de las posibles modificaciones que se lleguen a aprobar.

ARTÍCULO 10. REUNIONES: El Comité de Control Social se reunirá de forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

PARÁGRAFO 1. CALENDARIO: Las reuniones ordinarias de que trata el presente artículo se realizarán de conformidad con el calendario que para tal efecto adopte el Comité, el cual deberá constar en acta.

PARÁGRAFO 2. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO. El Comité de Control Social podrá deliberar y decidir por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Reuniones no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión del Comité de Control Social cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones del Comité de Control Social cuando, convocados los miembros, éstos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del miembro que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha. La comunicación escrita podrá darse a través de correo electrónico.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en la gerencia o por el secretario del Comité de Control Social en un término máximo de (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el Presidente y por el Secretario del Comité de Control Social y comunicarse por este último a la gerencia o a quien corresponda, según las decisiones adoptadas, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

ARTÍCULO 11. FORMALIDADES DEL AVISO DE REUNIÓN: El secretario, directamente o a través de la gerencia, recordará fecha, hora, lugar, y objeto a quienes deban asistir a las reuniones del Comité, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la recepción de la información, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Cuando se trata de reuniones no presenciales, el secretario, directamente o a través de la gerencia, indicará las condiciones y mecanismos para hacer la comunicación simultánea.

Los miembros del Comité de Control Social tendrán acceso a la información que sea relevante y necesaria para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria, en un rango de mínimo 3 a 5 días hábiles antes de la reunión, lo cual deberá estar acorde con la complejidad del asunto a abordar en la reunión.

ARTÍCULO 12. EXCUSAS Y AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS: La asistencia de los miembros a las reuniones quedará registrada en el acta, al igual que la inasistencia de los miembros principales.

El miembro principal del Comité de Control Social que no pueda asistir a una reunión citada podrá excusarse previamente informando por cualquier medio al secretario del comité o a la gerencia del fondo sobre los motivos que le impiden asistir. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales serán cubiertas por los suplentes.

Se consideran ausencias temporales las que se dan por un período de tiempo determinado, por ejemplo, por vacaciones, enfermedad o licencias. Las ausencias definitivas se presentan cuando el miembro del comité ya no puede seguir ejerciendo su rol, por ejemplo, por renuncia, pérdida de la condición de asociado a FECOLSA, fallecimiento, remoción. En estos casos, asumirá el rol de miembro principal, el suplente que ocupe el primer renglón de suplencia en la plancha y así sucesivamente.

PARÁGRAFO: En caso de afectarse el quórum por las ausencias definitivas de los miembros del Comité antes de que finalice su período, se convocará a una asamblea general extraordinaria para la reintegración de este órgano.

ARTÍCULO 13: INVITADOS A REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: A las reuniones del Comité de Control Social podrán asistir, en carácter de invitados temporales, las personas cuya asistencia se considere necesaria para el desarrollo de la reunión, quienes podrán intervenir solamente para el punto al que fueron invitados, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14. ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Comité de Control Social podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva cuando éste lo considere pertinente, con una periodicidad mínima trimestral, mediante la asistencia de uno (1) o varios de sus miembros principales. Su participación tendrá carácter informativo, con voz, pero sin voto, permitiendo un mejor conocimiento sobre la toma de decisiones del órgano permanente de administración, especialmente en lo relacionado con la implementación de nuevos beneficios para los asociados o posibles barreras de acceso a los ya existentes. No obstante, la asistencia a las reuniones no constituye el único canal de intercambio de información entre los miembros del Comité de Control Social y la Junta Directiva, por lo que podrán establecerse otros mecanismos que garanticen el flujo oportuno y transparente de la información.

ARTÍCULO 15. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros del Comité de Control Social y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones, los cuales se consideran confidenciales, salvo las excepciones legales o estatutarias.

Todas las actuaciones del Comité y sus integrantes serán confidenciales, permitiéndose la divulgación de información únicamente a los organismos competentes a través de los canales de comunicación propios de FECOLSA. Las comunicaciones oficiales deberán ser emitidas por el directivo autorizado, so pena de las sanciones que establezca este mismo órgano.

PARÁGRAFO: La comprobación de violación del deber de confidencialidad por los miembros del Comité de Control Social se considera una infracción ocasionada con motivo del ejercicio del cargo que es sancionada internamente con la remoción según lo dispuesto en el estatuto y el presente reglamento. Lo anterior sin perjuicio que se puedan adelantar las acciones legales que se consideren pertinentes con el fin de resarcir los perjuicios que se ocasionen.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el cumplimiento de los resultados sociales y procedimientos para su logro, de conformidad con los objetivos planteados por el Fondo, así como vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

El Comité de Control Social tendrá las funciones especiales en concordancia con el artículo 42 del Decreto Ley 1481 de 1989, el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica 020 de 2020, el artículo 65 del estatuto de FECOLSA y demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal deben ser conocidas y tramitadas en primera oportunidad ante dicho órgano.

PARÁGRAFO 3: El Control Social del Fondo estará a cargo de sus propios asociados a través del Comité de Control Social y los miembros de este comité no podrán delegar el ejercicio de sus funciones en terceros.

ARTÍCULO 17. COMISIONES TRANSITORIAS: El Comité podrá designar a sus miembros en forma individual para comisiones transitorias o permanentes de trabajo, para realizar estudios y actuaciones de asuntos específicos. En todo caso la comisión dará a conocer sus actuaciones en las sesiones ordinarias del Comité

ARTÍCULO 18. DERECHO DE VOTO: Cada miembro principal del Comité de Control Social es titular de un solo voto.

Igualmente tendrán derecho a un solo voto los miembros suplentes que actúen como principales por ausencia de estos últimos. En el evento en que concurren simultáneamente los miembros principales y suplentes a las reuniones, estos últimos tendrán calidad de invitados, por lo que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO: En el acta deberá dejarse constancia de la asistencia de los miembros principales asistentes a la reunión, los suplentes que actúan como principales y los suplentes que actúan como invitados.

ARTÍCULO 19. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 20. SESIONES: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente y a falta de este por el vicepresidente. En caso de no encontrarse presentes ni el presidente ni el vicepresidente, dirigirá la reunión otro miembro presente.

En las sesiones del comité no se permitirán discusiones de carácter político, partidista o religioso y todos sus miembros estarán en la obligación de proceder con absoluta imparcialidad y ecuanimidad en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 21. COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES. El Gerente de FECOLSA, comunicará a las áreas responsables de la entidad, las instrucciones que imparta y/o las decisiones que adopte el Comité de Control Social, así mismo, divulgará a los asociados a través de los canales de comunicación oficiales, las decisiones que sean de carácter general para toda la base social.

ARTÍCULO 22. SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES O RECOMENDACIONES DEL GERENTE, ASESORES Y ENTE DE SUPERVISIÓN. El Comité de Control Social hará seguimiento a las decisiones o recomendaciones que se presenten por parte del Gerente, asesores y demás asistentes a sus reuniones, así como a las recomendaciones y requerimientos del ente de supervisión estatal, a través de los informes de ejecución que el Gerente deberá presentar con la periodicidad que se determine por el órgano de control.

El Comité de Control Social conserva la facultad de designar a uno o varios de sus miembros para que realicen un seguimiento específico a cualquier asunto que, por su naturaleza o complejidad lo requiera.

ARTÍCULO 23. ACTAS: De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario después de cada sesión.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.

5. Numero de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum deliberatorio
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO 24. APROBACIÓN DE ACTAS: La aprobación de cada acta deberá realizarse en la reunión inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

CAPITULO III REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Control Social deberán abstenerse de participar en las decisiones o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del mismo órgano.

ARTÍCULO 26. UNIDAD DEL ÓRGANO: EL Comité de Control Social, en su carácter de cuerpo colegiado, deberá operar de manera conjunta. En consecuencia, sus integrantes no podrán solicitar información ni realizar tareas a nombre del Comité de Control Social de forma individual, a menos que tales acciones correspondan a encargos previamente asignados por esta. Cualquier solicitud en este sentido deberá presentarse por escrito ante la presidencia, secretaría o el dignatario designado, debidamente sustentada, y requerirá la autorización o aprobación previa del Comité.

ARTÍCULO 27. PROHIBICIONES: A los miembros del Comité de Control Social les está prohibido:

1. Recibir poderes de representación de los asociados ante la Asamblea General.
2. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
3. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. Servir de fiadores y/o codeudores, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social no podrán:

1. Ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

2. Ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo.
3. Ser empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FECOLSA".
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los miembros del Comité de Control Social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Fecolsa.
5. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser delegados a la asamblea general, salvo que renuncien anticipadamente a la condición de integrantes de este órgano.

CAPITULO IV VARIOS

ARTÍCULO 29. DEJACIÓN DEL CARGO: Los miembros del Comité de Control Social pueden renunciar al cargo. Además, podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de "FECOLSA".
6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FECOLSA" o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del comité o de la Entidad.
7. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: Salvo las causales 4, 5, 6 y 7., que corresponde adoptarlas a la Asamblea General, la remoción como miembro del Comité de Control Social será decretada por este mismo organismo por votación de dos (2) miembros. Si el afectado apelare a la Asamblea General deberá presentar el respectivo recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Gerencia del Fondo. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como miembro del Comité.

ARTÍCULO 30. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Comité de Control Social capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de vigilancia. El Fondo patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 31. INFORMES: Los informes que se entreguen a la Asamblea General u otro órgano de administración o vigilancia serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO FRENTE A LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN. El Comité de Control Social hará seguimiento mensual a las quejas presentadas por los asociados ante el Comité de Control Social o ante el representante legal del Fondo con el fin de verificar la atención de las mismas.

Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

Si las quejas no han sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

De este seguimiento el Comité de Control Social deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que presenta a la Asamblea General cada año.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO FRENTE A LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS AL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en las circulares que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 34. ATENCIÓN A ASOCIADOS: El Comité de Control Social podrá establecer mecanismos de atención para los asociados, en relación con la prestación del servicio y cualquier otro aspecto relacionado con sus derechos, deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO: Cualquier miembro del Comité de Control Social o la Gerencia del fondo, podrá presentar propuestas para reformar este reglamento, para ello deberá solicitar al secretario que se incluya este punto dentro del orden del día, y en la reunión deberá realizar la sustentación de la necesidad del cambio.

La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros principales. La divulgación de los cambios realizados se realizará a través de la Gerencia, quien deberá actualizar el reglamento y publicarlo en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga el anterior de forma orgánica.

El presente reglamento fue aprobado en la sesión del Comité de Control Social realizada el 29 de abril de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presidente

Secretario